CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 6:15pm

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2. Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad optimizar la normativa sobre alimentación saludable.

Artículo 3. Modificación de los artículos 2 y 6 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes
Se modifica los artículos 2 y 6 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, con el siguiente texto:

> "**Artículo 2. Ámbito de aplicación**
> Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, así como al anunciante de dichos productos.
> Están excluidos de lo señalado en el párrafo anterior los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a proceso de industrialización, ***los alimentos de procesamiento primario***.
>
> **Artículo 6. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable**
> 6.1 Las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueven los "kioscos y comedores escolares saludables", conforme a las

normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de ***Desarrollo Agrario y Riego***, ***el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,*** los gobiernos locales y los gobiernos regionales.
(...)."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento en el plazo de ciento veinte días (120) días posteriores a su publicación.

Lima, 26 de abril de 2023

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 15:21:25-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 15:21:04-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 17:27:47-0500

Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 11:00:00-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 17:49:53-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 17:10:44-0500

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 17:26:25-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4834/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 65 de la Constitución establece el respeto a los derechos de los consumidores:

> "**Artículo 65**. El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población."

En ese contexto, se emitió la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, cuya finalidad es la siguiente:

> "**Artículo 1. Objeto de la Ley**
> La presente Ley tiene por objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles."

Dicha norma es de alcance a las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, así como a los anunciantes de los mismos. Asimismo, dispone que no están incluidos bajo el ámbito de la ley los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natural no industrializadas[1].

En relación con el ámbito de aplicación de la ley, el artículo 2 señala que dicha norma es de aplicación a los alimentos procesados quedando excluidos los alimentos y bebidas en estado natural sin que hayan sido sometidos a proceso de industrialización.

Sin embargo, la norma no ha considerado los alimentos de procesamiento primario. Los primero básicamente referidos a aquellos que han sido, por ejemplo, embolsados sin que haya mayor transformación en su composición, es decir se trata de aquellos que no han sido sometido a ninguna transformación[2].

---

[1] Artículo 2 de la Ley.

[2] Procesamiento Primario: Es la fase de la cadena alimentaria aplicada a la producción primaria, de alimentos no sometidos a transformación. Esta fase incluye: dividido, partido, seccionado,

Por ello, se propone modificar el artículo 2 de la Ley 30021 a fin de que sus disposiciones no apliquen, además de los alimentos no sometidos a proceso de industrialización, a los alimentos de procesamiento primario.

De otro lado, se propone modificar el artículo 6 actualizando el nombre del ex Ministerio de Agricultura por el de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. De otro lado, se incluye al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social[3] ya que es el responsable de los programas sociales de alimentación que se distribuye a los niños y que debe coordinar con el Ministerio de Educación a fin de establecer las pautas correspondientes; así se permitirá un trabajo articulado que garantice la participación de los sectores correspondientes.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes con la finalidad de optimizar la normativa sobre alimentación saludable.

Para tal fin, se propone modificar los artículos 2 y 6 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, por medio de las cuales se excluye del ámbito de aplicación de la norma los alimentos de procesamiento primario y los sucedáneos de la lecha materna.

Adicionalmente se plantea que el Ministerio de Educación, coordine con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre los "kioscos y comedores escolares saludables".

---

rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado. (Decreto Legislativo 1062).

[3]Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley 29792:

"Artículo 5. Finalidad, principios y valores

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil.

Las políticas de desarrollo e inclusión económica y social tienen su fundamento en los siguientes principios y valores: respeto a los derechos humanos, desarrollo humano, justicia social, equidad, inclusión, universalismo, solidaridad, igualdad de oportunidades, cohesión social, integralidad, transparencia, descentralización, calidad, efectividad, participación social, interculturalidad, emprendimiento e intersectorialidad.

En el marco de los citados principios y valores, cada uno de los sectores implementa las políticas que le corresponda."

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Consumidores menores de edad	- Promoción de alimentos saludables no procesados.	No aplica
Estado	- Garantiza la disposición de alimentos saludables a los menores de edad. - Mejorar la emisión de normativa aplicable a los kioskos y comedores escolares.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado III del Acuerdo Nacional relativa a "Competitividad del país". Al respecto la Política de Estado 17 sobre "Afirmación de la Economía Social de Mercado" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.
> Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo."

Asimismo, la presente propuesta está vinculada al punto "Medidas a favor de los consumidores" (punto 68) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.